



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

### Real decreto.

Encargada por ministerio de la ley del gobierno de estos reinos, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, tuve á bien expedir varios decretos con fecha de 29 del próximo pasado mes de Setiembre anunciando al Consejo, para las providencias que en semejantes casos se acostumbra, la infausta muerte de mi muy caro y amado Esposo el Sr. D. FERNANDO VII, que está en gloria, y confirmando en sus respectivos cargos y empleos á los secretarios de Estado y del Despacho y á todas las autoridades del reino con el fin de que no se detuviese el despacho de los negocios y la administracion de justicia y de gobierno. Hallado que fue en el siguiente dia un pliego cerrado y sellado con las Reales armas, cuya cubierta expresaba ser el testamento del referido mi augusto Esposo y Señor, otorgado en el Real sitio de Aranjuez en 12 de Junio de 1830 por ante D. Francisco Tadeo de Calomarde, entonces secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y notario mayor, de los reinos, y el competente número de testigos, cuyas firmas aparecian ser de D. Luis María Salazar, D. Luis Lopez Ballesteros, D. Miguel de Ibarrola, D. Manuel Gonzalez Salmon, D. Francisco Javier Losada, D. Juan Miguel de Grijalva y D. Antonio Martinez Salcedo, mandé que el actual secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y notario mayor D. Juan Guazberto Gonzalez, á quien lo entregué en la misma forma, convocase de mi orden á los referidos testigos existentes y que se hallasen en la corte, y que por D. Ramon Lopez Pelegrin, ministro del Consejo y Cámara de Castilla, en clase de juez, y por ante un escribano Real competentemente autorizado, se procediese á la práctica de las diligencias y solemnidades que el derecho previene en semejantes casos para el reconocimiento, apertura y publicacion del expresado testamento. Verificado el acto en toda forma en el salon del Real Palacio, donde se celebran las sesiones del Consejo de Estado, delante de los referidos testigos testamentarios existentes en Madrid, á los cuales se agregaron para mayor solemnidad el duque Presidente del Consejo Real; D. Francisco de Zea Bermudez, mi primer Secretario de Estado y del Despacho; el duque de Híjar, marques de Orani, sumiller de Corps; el marques de Bélgida, caballero mayor, y el marques de Valverde, mayordomo de la REINA; se halló ser efectivamente el testamento del Señor REY D. FERNANDO VII, que está en gloria, firmado y rubricado de su Real mano en 10 del propio mes y año: y entre sus cláusulas, antes de las que tocan á mandas, limosnas y legados, y á continuacion de las generales de protestacion de fé, recomendacion del alma y disposicion de funeral, y otras tocantes al arreglo interior de su Real Casa y Familia, se encuentran las siguientes:

9.ª «Declaro que estoy casado con Doña María Cristina de Borbon, Hija de D. Francisco I, Rey de las Dos-Sicilias, y de mi Hermana Doña María Isabel, Infanta de España.

10. «Si al tiempo de mi fallecimiento quedaren en la menor edad todos ó alguno de los Hijos que Dios fuere servido darme, quiero que mi muy amada Esposa Doña MARIA CRISTINA DE BORBON sea Tutora y Curadora de todos ellos.

11. «Si el Hijo ó Hija que hubiere de sucederme en la Corona no tuviese 18 años cumplidos al tiempo de mi fallecimiento, nombro á mi muy amada Esposa Doña MARIA CRISTINA por Regenta y Gobernadora de toda la Monarquía, para que por sí sola la gobierne y rija, hasta que el expresado mi Hijo ó Hija lleguen á la edad de 18 años cumplidos.

12. «Queriendo que mi muy amada Esposa pueda ayudarse para el gobierno del reino, en el caso arriba dicho, de las luces y experiencia de personas cuya lealtad y adhesion á mi Real Persona y familia tengo bien conocidas: Quiero que tan luego como se encargue de la Regencia de estos reinos, forme un Consejo de Gobierno con quien haya de consultar los negocios áridos, y señaladamente los que causen providencias generales y trascendentales al bien comun de mis vasallos: mas sin que por esto quede sujeta de manera alguna á seguir el dictamen que le dieren.

13. «Este Consejo de Gobierno se compondrá de las personas siguientes, y según el orden de este nombramiento. El Emo. Sr. D. Juan Francisco Marcó y Catalan, cardenal de la santa Iglesia romana: el marques de Santa Cruz: el duque de Medinaceli: D. Francisco Javier Castañon: el marques de las Amarillas: el actual decano de mi Consejo y Cámara de Castilla D. Josef María Puig: el ministro del consejo de Indias D. Francisco Javier Caro. Para suplir la falta por ausencia, enfermedad ó muerte de todos ó cualesquiera de los miembros de este Consejo de Gobierno; nombro en la clase de eclesiásticos á Don Tomas Arias, auditor de la Rota en estos reinos: en la de grandes al duque del Infantado y al conde de España: en la de generales á D. Josef de la Cruz,

y en la de magistrados á D. Nicolas María Gareli, y á D. Josef María Hevia y Noriega, de mi consejo Real, los cuales por el orden de su nombramiento serán suplentes de los primeros; y en el caso de fallecer alguno de estos: Quiero que entren tambien á reemplazarlos para este importantísimo ministerio, por el orden mismo con que son nombrados; y es mi voluntad que sea secretario de dicho consejo de Gobierno D. Narciso de Heredia, conde de Ofalia, y en su defecto D. Francisco de Zea Bermudez.

14. «Si antes ó despues de mi fallecimiento, ó ya instalado el mencionado consejo de Gobierno, faltase por cualquiera causa que sea alguno de los miembros que he nombrado para que lo compongan; mi muy amada Esposa, como Regenta y Gobernadora del reino, nombrará para reemplazar los sujetos que merezcan su Real confianza, y tengan las calidades necesarias para el acertado desempeño de tan importante ministerio.

15. «Si desgraciadamente llegase á faltar mi muy amada Esposa antes que el Hijo ó Hija que me haya de suceder en la Corona tenga 18 años cumplidos; quiero y mando que la regencia y gobierno de la Monarquía de que ella estaba encargada en virtud de mi anterior nombramiento, é igualmente la tutela y curaduría de este y de los demas hijos míos, pase á un consejo de Regencia compuesto de los individuos nombrados en la cláusula 13 de este testamento para el consejo de Gobierno.

16. «Ordeno y mando: que así en el anterior consejo de Gobierno como en este de Regencia que por fallecimiento de mi muy amada Esposa, queda encargado de la tutela y curaduría de mis hijos mehores, y del gobierno del reino, en virtud de la cláusula precedente, se hayan de decidir todos los negocios por mayoría absoluta de votos, de manera que los acuerdos se hagan por el sufragio conforme de la mitad mas uno de los vocales concurrentes.

17. «Instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos á los Hijos ó Hijas que tuviere al tiempo de mi fallecimiento; menos en la quinta parte de todos mis bienes, la cual lego á mi muy amada Esposa Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, que deberá sacarse del cuerpo de bienes de mi herencia por el orden y preferencia que prescriben las leyes de estos mis reinos, así como el dote que aportó al matrimonio, y cuantos bienes se le constituyeron bajo este título en los capítulos matrimoniales celebrados solemnemente y firmados en Madrid á 5 de Noviembre de 1829.»

Por tanto, y sin perjuicio de que daré orden para que se remita al Consejo certification autorizada del testamento íntegro, y de las diligencias que precedieron á su apertura y publicacion; conviniendo al bien de estos reinos y señoríos que todos ellos se hallen instruidos de las preinsertas soberanas disposiciones y última voluntad del Señor REY DON FERNANDO, mi muy caro y amado Esposo, que está en gloria, por las cuales se sirvió nombrarme é instituirme Regenta y Gobernadora de toda la monarquía, para que por Mi sola la gobierne y rija hasta que mi augusta Hija la Señora Doña ISABEL II cumpla los 18 años de edad, he tenido por bien mandar en su Real nombre que por el Consejo se circulen y publiquen con las solemnidades de costumbre, como pragmática-sanccion con fuerza de ley, esperando Yo del amor, lealtad y veneracion de todos los españoles á su difunto REY, á su augusta Sucesora y á sus leyes fundamentales, que aplaudirán esta prevision de sus paternales cuidados, y que Dios favorecerá mis deseos de mantener, auxiliada de las luces del consejo de Gobierno, la paz y la justicia en todos sus vastos dominios, y de llevar esta heroica nacion al grado de prosperidad y de esplendor á que se ha hecho acreedora por su religiosidad, por sus esfuerzos y por sus virtudes. Tendráse entendido para su debido cumplimiento.—Está señalado de la Real mano.—Palacio Real de Octubre de 1833.—Al duque Presidente del Consejo Real.

### Real provision del Consejo.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon &c. (Siguen los títulos.) Y en su Real nombre y durante su menor edad, la REINA Gobernadora: A todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces; justicias, ministros y personas de cualquier clase ó condicion que sean, de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos, salud y gracia; sabed: Que con fecha de ayer se han dirigido al nuestro Consejo, por medio del duque presidente, los Reales decretos siguientes:

A las tres menos cuarto de la tarde de hoy ha sido Dios servido de llamar para sí el alma de mi muy caro y amado Esposo el REY DON FERNANDO, que está en gloria; y como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo participo al Consejo con todo el dolor que corresponde á la ternura de mi natural sentimiento, para que se tomen las providencias que en semejantes casos se acostumbra.—Está señalado de la Real mano de S. M.

Satisfecha del buen desempeño y lealtad de las autoridades del Reino, y para que no se detenga el despacho de los negocios por la muerte de mi muy amado Esposo y Señor el REY D. FERNANDO, que en santa gloria está: He

venido como REINA Gobernadora; y en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en confirmar á todas, y á cada una de ellas, y mandar que continúen en el ejercicio de sus funciones, procurando la paz y la justicia de los pueblos que les están respectivamente encomendados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis inmediatamente á quien corresponda.—Está señalado de la Real mano de S. M.—Publicados en el consejo pleno de este día los precedentes Reales decretos, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra carta: por la cual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestras lugares, distritos y jurisdicciones, veáis los Reales decretos que quedan insertos; y en su consecuencia deis y hagais dar luego las órdenes y providencias convenientes para la expedición de todos los pleitos, causas y negocios que hay y hubiere en el dicho vuestro distrito y jurisdicción, procurando que los ministros y dependientes cumplan exactamente con su obligación, sin que se retrarde en manera alguna la buena administración de justicia que os es encomendada, y la sustanciación y determinación de las causas para el mayor beneficio común, como hasta aquí se ha ejecutado: Y también os mandamos, que en el papel sellado de este año se ponga una nota diciendo: *Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II*; y que en esta conformidad corra el demás papel sellado que estuviere tirado y distribuido, hasta que se sustituya otro con el sello y marca correspondiente, subsistiendo los presentes sellos interin se arreglan y formalizan otros nuevos: que así es nuestra voluntad: y que al traslado impreso de esta nuestra carta, firmado de D. Manuel Abad, escribano de cámara mas antiguo y de gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1833.—El duque de Bailén.—D. Ramon Lopez Pelegrin.—D. Vicente de Borja.—D. Josef de Ayuso y Navarro.—D. Matías Herrero.

#### Circular del ministerio de la Guerra.

Para manifestar la REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II el sumo dolor con que se halla por la muerte de su muy querido y venerado Esposo (que está en gloria), acaecida á las tres menos cuarto de esta tarde, ha mandado S. M. se tome y observe en sus reinos por término de seis meses, que darán principio en el día de mañana, el luto rigoroso segun lo previene la ordenanza del ejército. Y de orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y á fin también de que se hagan las demostraciones en punto á honores funerales como está declarado en la misma ordenanza. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1833.—Cruz.

*Circular comunicada á los capitanes generales de provincia, comandantes generales de la Guardia, inspectores y directores de las armas, y demás autoridades militares al remitirles los Reales decretos de su fecha.*

Excmo. Sr.: El adjunto Real decreto enterará á V. E. de la muerte del REY nuestro Señor (que de Dios goza), acaecida á las tres menos cuarto de la tarde de hoy. Penetrado del más acerbo dolor la REINA Gobernadora, durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, anuncia al su Consejo Real tan funesta y tristísima noticia. Confirmadas las autoridades en sus respectivos cargos y empleos por Reales decretos de esta fecha, á todos toca el zeloso desempeño de sus obligaciones, y á todos el fervoroso anhelo de su respeto, obediencia y fidelidad á S. M. la REINA ISABEL, y en su Real nombre, durante su menor edad, á S. M. la REINA Gobernadora. En medio de esta obligación general y de este amor hereditario á los directos legítimos sucesores de nuestros Reyes, que es lo más precioso de nuestras costumbres públicas, recientemente solemnizadas en el juramento que prestaron los Reinos á S. M. como Princesa heredera y como REINA legítima y Señora natural á la muerte del REY, su muy amado y venerado Padre; deben brillar en todo el lleno de su lealtad la autoridad militar y el ejército, á quien está encomendada la defensa del orden público. En su salvaguardia estriba la vida de los pueblos y su prosperidad. Y tan caros intereses aseguran la duradera continuación de la tranquilidad general que actualmente se disfruta, contra la cual se estrellará la malevolencia si intentase desgarrar la patria y arrojar al viento las augustas venerables cenizas del REY Padre que lloramos. Todo el rigor de las leyes, y toda la energía de la fuerza será en tal caso inflexiblemente aplicada é instantáneamente empleada por V. E. Esta es la salud del Estado, y esta el mandato de S. M. Con la fortaleza de estos principios y el vigor de la conciencia que descansa en una fidelidad imperturbable, proseguirá su laboriosa carrera de paz y conservación el gobierno de S. M., esperando que despues de tantos quebrantos, propicio el cielo, preparará á nuestra querida patria un porvenir venturoso bajo el próspero reinado de la esclarecida ISABEL nuestra REINA y Señora. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1833.—Cruz.

El Inspector general de Milicias ha contestado al señor Secretario del Despacho de la Guerra en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: He recibido el Real decreto que V. E. ha tenido la bondad de dirigirme ayer, anunciándome la muerte del REY nuestro Señor (que de Dios goza), acaecida á las tres menos cuarto de su tarde. Eleno del más profundo dolor al observar cuanto en el mismo se dice, y venerando las sábias disposiciones y mandatos de la REINA Gobernadora, durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II (Q. D. G.), lo he trasladado con esta fecha á los gefes de los regimientos del arma que me cabe el alto honor de dirigir, en los términos que V. E. servirá tener la bondad de ver en la copia que literal acompaño. Dignese V. E., si merece su superior aceptación, elevarlo á los Reales pies de la REINA Gobernadora, asegurándole la fidelidad, obediencia y respeto de los cuerpos de las Milicias provinciales del reino, que en esta ocasion y mas que en otra alguna demostrarán su fervoroso anhelo en corresponder con un justo é ingenuo reconocimiento á las distinciones que han merecido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1833.—Excmo. Sr.—El conde de S. Roman.

Copia que se cita. «El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 29 del mes que acaba me dice lo que copio. (Aquí la Real orden con que se le remitió el referido Real decreto.) Y al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y la del regimiento de su cargo, no puedo

dejar de manifestarle que en medio del más profundo sentimiento de que se ha poseído mi corazón por la tristísima pérdida de nuestro respetable y digno Soberano, me lisonjea solo la seguridad de que en esta ocasion sabrá V. S. y ese benemérito cuerpo acreditar á la faz de la nación á que tiene la gloria de pertenecer, que nunca los provinciales juraron en vano ante las aras de la religion ser fieles y leales á la legítima sucesora del trono la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y durante su menor edad de la REINA Gobernadora del reino. Si así lo ha reconocido España en justa veneración de sus antiguas leyes, tenga V. S. presente que en los milicianos hay la doble obligación de la gratitud para con una REINA, hija del Soberano que distinguió el arma tanto como la protegió, la favoreció tanto como la lisonjeó. Haciendo yo á V. S. y á su cuerpo la debida justicia, he respondido de su conducta á la REINA nuestra Señora. Digalo V. S. á los Sres. gefes, oficiales y tropa, y dígalos también que recuerden que la vida del militar es la del honor, preferible á la existencia cuando la mancha la menor nota contraría á este, que es el muro más impenetrable para la malevolencia. Dios &c. Madrid 30 de Setiembre de 1833.»

#### MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

El R. obispo de Sigüenza hizo presente á S. M. por el ministerio de mi cargo con fecha 11 de Agosto último que habiendo sido invitado para contribuir con la mayor cantidad que le fuese posible para la reedificación del puente de Pareja, se apresuraba á contestar que si no habia otros medios prontos y expeditos para esta obra, aspiraría gustoso á la gloria de concurrir al fomento de la agricultura y comercio interior de aquel territorio, costeándola á sus expensas.

S. M., al mismo tiempo que se ha dignado aceptar la oferta del R. obispo, ha tenido á bien mandar que se le den gracias en su Real nombre: que concluido el puente lleve en lo sucesivo el nombre de *Puente del Obispo*; y que la dirección de caminos haga colocar en él una lápida con la correspondiente inscripción, que sea un testimonio público y permanente del aprecio que ha hecho S. M. de la generosidad y amor al bien público de aquel benemérito prelado. Lo que comunico á V. SS. de Real orden para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1833.—Ofalía—Sres. directores generales de Correos y Caminos.

#### Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: La temprana muerte del REY nuestro Señor D. FERNANDO VII, que está en gloria, ha llenado del más amargo dolor á esta diputación general de los reinos. En tan aciago y triste acontecimiento tiene el consuelo de que V. M., que vió en otra ocasion muy próxima esta desgracia, supo resignarse con las disposiciones de la divina Providencia, haciendo ver que su sentimiento no la impedía ejercer los rasgos de magnificencia, generosidad y sabiduría que manifestaron sus Reales decretos en favor de sus vasallos. El Todopoderoso continúe dispensando á V. M. el don precioso de la resignación y fortaleza que tanto necesita en este triste acontecimiento, y también el del acierto en la administración del Reino á nombre de su muy cara y augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

Estos son los votos y deseos de la diputación de los Reinos, que con este triste motivo se postra á los Reales pies de V. M. á manifestarle su acerbo pesar. Madrid 2 de Octubre de 1833.—Siguen las rúbricas de los señores D. Matías Pareja y Torres, D. Francisco Iñigo de Iñigo, D. Pedro Vivero y Moreo, D. Josef Ferrer y D. Juan Pablo Perez Caballero.

Señora: Las importantes y perentorias ocupaciones de la superintendencia general de Policía de mi cargo no habiéndome permitido asistir á vuestro Consejo Real el 30 del mes último cuando aquel cuerpo elevó á V. M. la expresión de su dolor con motivo del fallecimiento de vuestro augusto Esposo y la de su confianza en el gobierno de V. M., creo de mi obligación asociarme á los sentimientos que el Consejo, á quien tengo la honra de pertenecer, manifestó á V. M. en su exposición del 30 de Setiembre.

Apresúreme á llenar este deber, que por otra parte me es impuesto por mi encargo de superintendente general de Policía, y por las bondades de que me colmó siempre el Monarca cuya pérdida lloramos todos. No correspondería yo á ellas si no me ocupase sin descanso en justificar la confianza con que V. M. se ha dignado honrarme, y si no consagrare mi existencia entera al servicio de mi REINA y Señora Doña ISABEL II, y al de la augusta Gobernadora de estos reinos durante su menor edad, de quien los españoles esperan su ventura.

Dígnese V. M. admitir con su acostumbrada benevolencia el homenaje de estos sentimientos de amor, de respeto y de lealtad.

Madrid 1.º de Octubre de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Josef Manuel de Arjona.

## PARTE NO OFICIAL

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

#### TURQUIA.

Constantinopla 26 de Agosto.

El gobierno ha fijado exclusivamente su atención en la reorganización del ejército, así como en la disciplina é instrucción de las tropas: así es que para completar estas, tiene todos los días ejercicios militares.

Las tentativas de una partida de incendiarios molesta é inquieta todos los días á los habitantes de esta capital, obligando al gobierno á mantener una rigurosa policía, y á tomar precauciones, las cuales han bastado para impedir se pegase el fuego en varios puntos de Constantinopla y en sus inmediaciones. Sin embargo, el 19 á media noche se manifestó un incendio en las cercanías de Gálata, cerca de Asas-Kapesin, el cual duró cinco horas, y en cuyo tiempo se redujeron á cenizas 300 casas y tiendas.

El nuevo gobernador de la Bosnia Daud-bajá fue recibido el 5 por el Sultan en audiencia particular para despedirse de S. A., quien le habló con mucha afabilidad, y le regaló una condecoración particular; y al día siguiente se puso en camino para su gobierno.

Hay fundadas sospechas de que el incendio que hubo el 19 junto á Azab-Babum no fue casual, pues en otros varios puntos se han encontrado materias

combustibles. Con este motivo se ha esparcido la voz de que había una conspiración; pero el gobierno está alerta, y aun se dice que han sufrido la pena de muerte varios reos.

Daud-bajá, nombrado últimamente gobernador de Bosnia, ha salido ya para su destino. El gran almirante que pasó á Nicomedes para castigar los piratas que infestan las cercanías de las islas de los Príncipes, nada ha conseguido hasta ahora, porque los piratas continúan robando con la misma osadía que antes.

## SUECIA.

*Stockholm 6 de Setiembre.*

Se aguarda para el 9 en esta ciudad al príncipe Real que vuelve de Cristiania después de concluido el storting de Noruega.

No se sabe todavía cuando empezará la Dieta de este reino. Parece que la convocación se hará á mediados de Octubre, y que en esta época comenzarán las elecciones de diputados por las clases del clero, de los ciudadanos y de los aldeanos.

## RUSIA.

*Cronstadt 2 de Setiembre.*

S. M. I. salió de esta á la media noche del martes 27 del pasado. Al día siguiente al amanecer estaba el cielo nublado y lluvioso: pero el viento era favorable aunque escaso. En la tarde del mismo día bajó rápidamente el barómetro, anunciando borrasca: por la noche continuó bajando, y en la mañana del jueves cambió el viento al S. O. con tal violencia, que detenidos los raudales del Neva, amenazaban una terrible inundación. Felizmente hacía el medio día, pasó el viento al N. O., aunque siempre recio, y comenzó á subir el barómetro, las aguas del río empezaron á bajar, y al ponerse el sol se calmó el tiempo, siguiéndose una noche muy serena y apacible. La crecida del Neva no produjo mas resultas que la inundación momentánea de algunos barrios de la capital, la de algunas bodegas de las casas cercanas al río, y la de las quintas que estan en los terrenos bajos de las islas del Neva, que tuvieron que abandonar sus dueños. Como la avenida fue de día, no hubo en los buques ni en los puentes los naufragios y estragos que en la de 1831, que ocurrió por la noche, y no se pudieron precaver las desgracias á causa de la oscuridad.

Este furioso temporal se extendió por todo el golfo de Finlandia, y sorprendió el buque de vapor en que iba S. M. á la altura de Revel. El capitán anunció al Emperador que había no poco peligro en conservarse en alta mar, además de no permitir el viento que se adelantase camino. Decidióse, pues, arribar á la ensenada de Kounda, situada entre Narva y Revel, donde el buque esperó diez horas á que se mejorase el tiempo, defendido de los vientos entre unas rocas. Calmada algun tanto la borrasca, se hizo de nuevo al mar; pero el viento, siempre contrario, aunque no tan fuerte, y la resaca, le impedían adelantar; por lo cual determinó S. M. volver á este puerto, donde llegó con felicidad al anochecer del viernes 30. Inmediatamente pasó por Peterhof á Tzarco-Celo, donde le visitó S. M. la Emperatriz.

El nuevo viaje por tierra á Alemania se emprendió ayer, habiéndose hecho los preparativos con la mayor celeridad.

## AUSTRIA.

*Viena 14 de Setiembre.*

El estado de agitación que sigue reinando en algunas provincias confinantes á los Estados austriacos, y el gran número de menestrales extranjeros que procuran introducirse en la monarquía, han determinado á S. M. I. y Real Apostólica á prescribir algunas restricciones con respecto á ellos. El Emperador ha ordenado en consecuencia que fuese prohibida la entrada en los Estados austriacos hasta nueva orden: 1.º á los menestrales extranjeros que no pudiesen legitimarse con la presentación de un pasaporte en regla, y que fuesen sospechosos bajo el respecto político y moral; 2.º á los que hubiesen estado sin trabajo mas de dos meses antes de su aparición en la frontera, y que no pudiesen acreditar legalmente que la causa de su falta de trabajo hubiese sido una enfermedad; y 3.º á los que finalmente no pudiesen justificar, al presentarse en la frontera, la posesión efectiva y en dinero contante de 8 florines moneda de convención (aproximativamente 80 rs. vn.). La intencion del gobierno imperial al publicar esta medida, es impedir en Austria la vagancia de extrangeros, por la mayor parte alemanes, que se hallan privados de los medios necesarios de subsistencia, y cuya conducta es frecuentemente el objeto de la animadversión de las autoridades.

## WURTEMBERG.

*Tubinga 14 de Setiembre.*

Como se ha resuelto que en esta ciudad permanezca una guarnición de 200 hombres, unos 200 estudiantes se han despedido de las casas en que vivían. Se ha notado que los que han hecho esto son en general los mas independientes, los mas acomodados y los mas tolerantes, y hay motivo para rezelar que si el gobierno insiste en esta resolución, la universidad, menos el seminario, quede reducida á una cárcel, porque muchos estudiantes se niegan á vivir en donde hay guarnición. También se ha observado que de algun tiempo á esta parte muchos estudiantes de medicina, que no necesitan que el gobierno los emplee, se van á la universidad de Zurich, lo que el gobierno no puede impedir si quiere proceder con arreglo al sistema vigente.

## HOLANDA.

*Haya 16 de Setiembre.*

Es probable que hoy llegue á esta M. Verstolk de Zoelen, secretario de Estado, y uno de los plenipotenciarios de S. M. en Londres; viene, segun dicen, para que ínterin estan suspensas las conferencias, dé al gobierno algunas noticias verbales acerca del estado en que se hallan las negociaciones. (*Staats-Courant.*)

El modo con que el *Staats-Courant* anuncia la venida de nuestro secretario de Estado y de Negocios extrangeros, manifiesta bien á las claras el objeto del regreso del ministro, con lo cual se acallan por ahora todas las voces que se han esparcido, y las malas consecuencias que algunos suponen resultarian de él. (*Handelsblad.*)

*Idem 18.*

Nada se ha traslucido hasta ahora respecto á los informes que el baron Ver-

stolk ha dado al gobierno sobre el estado de las negociaciones. Algunas personas de buenas conexiones aseguran que se ha hecho venir al baron para que amplie los motivos en que se funda una nota que S. E. remitió desde Londres, sobre la cual aun no ha recaído resolución; pero que demuestra que excepto en algunos puntos de corto interés está unánimemente decidida la Conferencia á arreglar la cuestion belga definitivamente y dentro de un breve termino.

Suponen asimismo que M. Verstolk se ha convencido durante su permanencia en Londres de que todos los plenipotenciarios de las cortes estan de acuerdo acerca de la cuestion belga; por manera que la venida de nuestro ministro da margen á esperar que no tardará en arreglarse este asunto, lejos de acreditar que se hayan suscitado dificultades insuperables, como creen algunos que juzgan por apariencias. (*Handelsblad.*)

*Dordrecht 18 de Setiembre.*

Con fecha de ayer avisan de Haya que en aquella tarde había llegado M. Verstolk, y que al punto salió para Rotterdam, adonde entró á las siete y media de la misma noche. Añaden que dicho ministro viene para informar verbalmente á nuestro gobierno del estado de las negociaciones, y para dar su dictamen sobre las cuatro cuestiones que la Conferencia dirigió hace tiempo á nuestro gabinete, y á las que hasta ahora nada se ha contestado, como tampoco se ha hecho respecto á la pretension de la misma Conferencia, que quiere que nuestro gobierno pida á la Dieta germánica el consentimiento que debe dar para la cesion de la parte del gran ducado de Luxemburgo que se da á Bélgica sin cuyo consentimiento no puede volver á continuar sus sesiones la Conferencia. (*Gaceta de Dordrecht.*)

## INGLATERRA.

*Londres 20 de Setiembre.*

El 18 llegó el Rey á esta capital desde Windsor en un birlocho tirado por cuatro caballos, y escoltado por un destacamento del 17 de lanceros. A las dos tuvo S. M. un consejo privado, y recibió en audiencia particular al príncipe Talleyrand, embajador de Francia, quien se despidió del Rey con motivo de su regreso á Paris, cuyo viage hará dentro de pocos dias. (*Courier.*)

Todos los periódicos belgas anuncian que tanto en Paris como en Bruselas se miran y aplauden con mucho interes los constantes esfuerzos de M. Bownig en favor de la libertad del comercio, así como para estrechar mas las relaciones mercantiles entre la Inglaterra y la Bélgica. Indicando lo absurdo de los sistemas prohibitivos ilegales, y demostrando perfectamente cuánto entorpecen los progresos del comercio estas trabas en vez de auxiliar su marcha, asegura el doctor Bownig á la Inglaterra, á la Francia y á la Bélgica ventajas nacionales inapreciables. Sin embargo, las antiguas preocupaciones no dejarán sin duda de neutralizar sus buenas intenciones; pero su perseverancia, apoyada en la ciencia y en la experiencia, no tardarán en triunfar de todos los obstáculos. (*Sun.*)

La reunion de los tres Soberanos que se consideran habitualmente como los representantes del principio monárquico, ha dado naturalmente margen á una multitud de conjeturas, y cada acontecimiento que para ellos haya podido ser objeto de alguna atencion, se ha comentado por los periódicos del continente para explicar el motivo de la entrevista. Ninguno se ha detenido en hacer pronósticos sobre los asuntos de Suiza, para cuya intervencion los Soberanos tienen tanto derecho y motivo como en los de Portugal, en donde prescindiendo del derecho y de la razon, es imposible que intervengan solo por las circunstancias del tiempo y de la distancia. También se ha hablado de los negocios de Bélgica, pero los de aqui estan concluidos, por lo menos el nuevo Rey está ya sentado en su trono y reconocido.

No creemos que si esta entrevista de Soberanos ha sido motivada por otra causa diferente que las mudanzas y alteraciones ocurridas últimamente en Europa, pueda hallarse en ella el verdadero motivo, y si nos es licito exponer nuestras conjeturas, aunque tan infundadas acaso como las de nuestros hermanos del continente, creemos que los tres Monarcas se han reunido simple y sencillamente para dar al tenor de su antigua alianza las modificaciones que exigen las que se han hecho en Europa, y particularmente las que ha sufrido la política de Francia y de Inglaterra; pero no creemos que la paz de Europa sea el objeto que menos haya llamado la atencion en esta entrevista.

Mas sin querer saber mejor lo que otros ignoran, no nos admiraría de que se verificase en esto el parto de los montes. (*Globo.*)

## FRANCIA.

*Tolon 15 de Setiembre.*

El 13 se embarcaron á bordo del bergantin *Eclipse* 80 militares, los cuales se dirigen á Bona, y en el mismo dia se dio á la vela. Asimismo salió para Puerto-Vendre la goleta la *Bearnaise* para apostarse alli. El 14 salió para Argei el barco de vapor el *Souffleur*, y el *Rapido*, que ya había salido hace unos dias, se vió precisado á descansar en Corcega á causa del mal temporal, por lo cual salió el barco de vapor el *Cistor* con diferentes objetos para reparar sus averías.

Todo está dispuesto para el embarque de las tropas que deben hacer parte de la expedición de Bugia. Los dos batallones del 59 se componen de 1200 hombres, dos baterías de artillería, una compañía de zapadores: tal es el personal, que en todo ascenderá á unos 1500 hombres: en un, solo se esperan las órdenes para verificar su embarque. Parece que saldrá de Argel un número igual de tropas para reunirse á la expedición, que entonces se compondrá de 30 hombres. (*D. de los Debates.*)

*Paris 22 de Setiembre.*

Los periódicos holandeses del 18 de Setiembre confirman la noticia del próximo regreso de M. Verstolk de Zoelen; y en el *Staats-Courant* del 17 se lee acerca de esto lo siguiente:

«El baron Verstolk de Zoelen, ministro de Negocios extrangeros, y uno de los plenipotenciarios de S. M. cerca de la corte de Londres, llegará probablemente hoy 16 en el barco de vapor. Se le espera á comer; y mediante á que estan suspensas las reuniones de la Conferencia, informará verbalmente al gobierno del estado de las negociaciones.»

El *Handelsblad* hace las siguientes reflexiones al artículo anterior.

«Los terminos en que esta noticia se anuncia son suficientes para conocer el objeto y la causa de la vuelta del ministro; lo cual, como se puede observar,

servirá para cortar por ahora todos los rumores y las falsas impresiones que después de la llegada del barón se había tratado de difundir ó de producir."

—La *Gaceta de Augsburgo* contiene el siguiente artículo:

"Podemos asegurar que los Soberanos reunidos en Bohemia, en vez de pensar en crear un nuevo derecho internacional, se han propuesto al contrario, como objeto primario y esencial, el asegurar en todas partes la estimación, el respeto y la consideración á los antiguos principios tradicionales del derecho de gentes, y esto mas bien en favor del mundo europeo que del suyo propio. Esta noble conducta nunca sería mas necesaria que en una época en que los esfuerzos revolucionarios emplean el derecho de gentes como una espada de dos filos, proclamando su inviolabilidad siempre que creen hallar en sus disposiciones una garantía para lo que han creado y conseguido fundar á costa de revoluciones. Pero los revolucionarios desprecian altamente la santidad de los tratados existentes, cuando los gobiernos legítimos los invocan para apoyar y defender sus derechos contra las amenazas de la fuerza."

En otro artículo de la misma *Gaceta* se lee tambien lo que sigue:

"Desde luego no debe dudarse que inmediatamente se entablarán en Munch-Graetz deliberaciones importantes, pues objetos no faltan. La Dieta helvética, convocada militarmente, ha suministrado una materia nueva para deliberaciones. Es preciso convenir que la Dieta ha obrado de un modo mas que arbitrario, esto es, casi provocando al gobierno prusiano cuando amenazó al canton de Neuchatel con una ocupacion militar si se negaba á enviar diputados.

"Es evidente que no se ha querido dejar á los neuchateleses otro partido que el someterse á la fuerza, porque era imposible que antes del 11 de Setiembre llegasen de Berlin las instrucciones, sin las cuales no podian explicarse sobre lo que queria la Dieta. Es preciso, pues, esperar la decision de Berlin, y solo entonces es cuando se podrá juzgar de la influencia que los asuntos de Suiza ejercerán en los negocios europeos en general.

"La incertidumbre reina en todas las cuestiones importantes, y cuanto mas avanzan las negociaciones, menos probable es su solucion; dígalo sino la Conferencia, que al fin ha tenido que separarse otra vez sin fijar el dia en que volverá á reunirse. Es imposible subordinar los intereses á los principios, y al contrario; pero para conseguir el resultado es necesario, como en la cuestion holandano-belga, prescindir á la vez de los principios y de los intereses, empujando á la verdad que sobrepuja, por decirlo así, las fuerzas humanas.

—Escriben de Argel con fecha del 6 del corriente lo que sigue:

"La comision enviada por el gobierno ha llegado ya á esta ciudad.

"El comandante de la marina fue á bordo á visitar á los comisionados, á los cuales recibió despues en el arsenal el general Avisard, comandante de la plaza, y en la puerta de la ciudad que llaman de Francia lo verificó el corregidor de Argel acompañado de los individuos moros y judíos que componen el ayuntamiento, de los cadis y rabinos. Una salva de artillería de ocho cañonazos anunció su entrada.

"La comision atravesó la ciudad por medio de la tropa de línea que estaba formada en dos filas. Las calles, y principalmente la plaza del Gobierno, estaban llenas de gentes, en cuyos semblantes se notaba mas inquietud que curiosidad.

"En los dias siguientes á su llegada fueron á visitar á la comision las autoridades militares y las civiles, y el language oficial que ha usado la comision es muy satisfactorio, pues ha anunciado que se obrará contra el honor de su nacion si se abandonase aquella conquista; que por otra parte estando decidida por esto la opinion pública, ningun ministro se atreverá á proponerle á las Cámaras; que por lo que hacia á ellos nunca suscribirian á un acto tan ignominioso.

"Pero precisados á explicarse sobre si el gobierno estaba dispuesto á confirmar lo que ellos aseguraban, observaron los comisionarios una entera reserva, y únicamente se contentaron con repetir el discurso que el Ministro de la guerra pronunció en la Cámara de Diputados; en fin, se le oyó muchas veces que el mariscal Clausel, intérprete y representante de los colonos, habia aprobado en Paris las expresiones del ministro, y que así la colonia debía estar satisfecha.

"A la verdad, si el nombramiento del mariscal Clausel para el mando de la regencia se hubiese hecho despues de esta declaracion, hubiéramos visto en esta eleccion un acto de reconocimiento del gobierno, porque el mariscal Clausel representa un sistema completo de colonizacion: al contrario, el enviar una comision para examinar la colonia y decidir esta cuestion, da márgen para dudar mucho.

"A pesar de las diferentes voces que circularon, la comision elegida por los colonos fue recibida en audiencia por la alta comision. Los comisionarios enviados por el gobierno han podido convencerse ya de que estos honrados ciudadanos designados como enemigos del gobierno, estan animados del mejor espíritu, y que solo tienen un objeto, á saber: el conservar para la Francia su rica conquista." (G. de F.)

En la *Gaceta* de Hanau se anuncia que la Dieta germánica ha concluido un arreglo definitivo con la Dieta helvética relativo á que los polacos refugiados en Suiza pasen á Inglaterra; pero al mismo tiempo declara tambien que de ningun modo puede consentir á que en su viaje pasen por Francfort, en donde precisamente es temible su presencia.

—La *Gaceta de Augsburgo* anuncia en artículo de Constantinopla con fecha del 20 de Agosto que el dia antes habia habido un violento incendio en las inmediaciones de Galata cerca de Azah-Kalusi, en el que se redujeron á cenizas mas de 700 casas. Segun todas las apariencias ha resultado que se pegó el fuego maliciosamente, porque en muchos parages se encontraron materias combustibles. Desde entonces corren voces de que una conspiracion amenazaba al gobierno, pero que este seguia las huellas para descubrir á los conspiradores.

Ya no se duda de que el gobierno cree en la existencia de una conspiracion, pues aseguran que se ha quitado la vida á algunos individuos por sospechas de estar inculcados en ella, lo cual se repite todos los dias. Pero semejante modo de proceder está ciertamente en contradiccion manifiesta con el firman que el Sultán ha dirigido á los bajás, en el cual les notifica que instruyan en debida forma todas las causas que se formen por cualesquiera delitos, y de que no procedan á ejecutar sino las sentencias que emanasen de un tribunal ordinario, y siendo de muerte solo despues de haber obtenido la sancion del Sultán.

—El 21 de Agosto último se cangearon la ratificaciones del tratado entre la Puerta y la Rusia.

—En una carta de Lubeck fecha el 9 se asegura haber naufragado en las costas de la Finlandia un navio de guerra ruso de 74 cañones, que llevaba 750 hombres de tripulacion, de los cuales solos 15 se pudieron salvar.

## ESPAÑA.

Madrid 2 de Octubre.

En el artículo de oficio se ha insertado el decreto de S. M. la REINA Gobernadora, por el cual se remite al Consejo Real varias cláusulas del testamento de nuestro difunto Monarca el Sr. D. FERNANDO VII, que se abrió con toda la solemnidad de costumbre el 30 de Setiembre.

Las cláusulas esenciales y que dicen relacion con el gobierno, son una prueba de la continua solicitud y de la sábia prevision del buen REY, cuya pérdida lloramos, á favor del orden, la tranquilidad y el bienestar de sus pueblos. Las mandas y legados piadosos manifiestan la bondad de su caracter, y el espíritu de beneficencia que animaba su amable corazon. En la cláusula 19 se mandan decir por el alma de S. M. y de sus difuntas Esposas 200 misas, cuya limosna ha de distribuirse entre las comunidades mas pobres y necesitadas del reino. En la 21 se señalan 1000 rs. vn. de limosna á los pobres de Madrid, y 200 á los de cada uno de los Sitios Reales de San Lorenzo, San Ildefonso, Aranjuez, San Fernando y el Pardo. En la 23 se encarga á los albaceas que den dos mesadas de gratificacion á los criados de la servidumbre, y se recomienda al sucesor ó sucesora en el trono, que procure colocarlos siempre que no desmerezcan por su conducta.

## ANUNCIOS.

—*Real decreto* para el establecimiento del sistema general de Hacienda: Instruccion para el repartimiento y cobranza de la contribucion del reino; y Bulas dadas por el Smo. Padre Pio VII en Roma á 15, 16, 17 y 18 de Abril de 1817. Un cuaderno en folio á 8 rs. en rústica.

—*Modelos* para la contribucion general del reino. Un cuaderno en folio, impreso en 1818, á 10 rs. en rústica.

—*Real decreto é instruccion general* aprobada por S. M. para el gobierno y administracion de la hacienda militar de España á 6 de Marzo de 1818. Un cuaderno en folio á 8 rs. en rústica.

—*Real decreto de S. M.* por el que se establecen puertos de depósito en la península, fecha 30 de Marzo de 1818. Un cuaderno en folio á 2 rs. en rústica.

—*Reglamento de la Real Caja de Amortizacion* aprobado por S. M. á 23 de Marzo de 1824. Un cuaderno en folio á 13 cuartos en rústica.

—*Real decreto* para el establecimiento del crédito público, fecha 15 de Agosto de 1818, y Bula dada por el Smo. Padre Pio VII en Roma á 26 de Junio de 1818. Un cuaderno en folio á 4 rs. en rústica. Se hallarán en el despacho de la imprenta Real.

—En la librería de Cuesta se halla de venta á 4 rs. el cuaderno 12 del *Propagador de conocimientos útiles*, que contiene la descripcion del calefactor sudorífico seco y húmedo, adoptado en Rusia y Francia como remedio para la curacion del cólera-morbo; tambien se hallan en dicha librería á 4 rs. cada uno los cuadernos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11.º de la referida obra, que contienen diferentes métodos para preservarse y curarse de dicha epidemia.

—Los suscriptores á la quinta coleccion de canciones españolas y americanas, con acompañamiento de piano forte y guitarra, pasarán á recoger la décimoctava entrega (6.ª y última del tercer trimestre) que contiene la cancion andaluza titulada: *El Curro marinero*. Continúa abierta la suscripcion á razon de 24 rs. por cada trimestre, en los almacenes de música ya anunciados, y en el de papel rayado, calle de la Cruz, en donde se hallan de venta á 6 rs. las ya publicadas, y se dará el prospecto gratis. Se admiten igualmente suscripciones á este periódico bilingüe en las principales librerías de las provincias.

—En la villa de Villada, provincia de Palencia, se hallan vacantes las plazas de médico, y de cirujano, dotada la primera en 90 rs., y la segunda en 30 rs. anuales con el aumento de 400 que se abonan por el ejercicio de comadron, pagado todo de fondos de Propios. La poblacion asciende á 500 vecinos, á quienes se asiste sin exigir retribucion, incluso los eclesiásticos y un convento de religiosos. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, en el término de 15 dias al procurador síndico de la referida villa.

—Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Portillo, provincia de Valladolid, cuya provision se hará por el ayuntamiento en uno de los facultativos que proponga la Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirugia. Su dotacion consiste en 600 ducados anuales, 400 pagados del fondo de Propios, y los 200 por la justicia. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al secretario de ayuntamiento de la referida villa, en el término de 20 dias.

—Se deben proveer por el ayuntamiento de la villa de Daimiel, provincia de la Mancha, á propuesta de la Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirugia, dos plazas de médicos dotadas cada una con la cantidad de 80 rs., y una de cirujano latino con la de 40 rs., pagadas dichas cantidades por trimestres de los fondos de Propios, y del comun de vecinos por reparto que cobra el ayuntamiento, quedando á favor de los mismos la utilidad que produce la asistencia á varios eclesiásticos y militares, y á tres conventos de religiosos de ambos sexos. Los facultativos que aspiren á ellas dirigirán sus memoriales, francos de porte, al procurador síndico general de dicho ayuntamiento en el término de 20 dias.

—Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa del Prado, provincia de Madrid, dotada en 30 rs. anuales, pagados 2000 de los fondos de una memoria fundada en la misma, y los 100 restantes por retribucion de los niños que designen los patronos de dicha memoria. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al cura párroco, al alcalde ó al procurador síndico, como patronos de la referida memoria en el término de 30 dias.

—Se sacan á oposicion las siguientes cátedras de latinidad: 1.ª La de Palencia, dotada con un préstamo de aquel obispado, consistente en el tercio íntegro de diezmos: en 32 fanegas de trigo y otras tantas de cebada; en 58 rs. que paga el hospital de San Antolin, y en 400 con que contribuye el cabildo catedral de dicha ciudad, y todo esto anualmente; á lo que tambien se agrega el importe de las matrículas, que son 12 rs., y 80 años por cada estudiante; pero con la carga de la prestacion de 200 ducados anuales asignados al que antes desempeñaba dicha cátedra. La de Arévalo, dotada con 2945 rs. y otros emolumentos. Por tercera vez la de Comillas, dotada con 4400 rs. anuales. Estas cátedras han de proveerse en Madrid por rigurosa oposicion ante la Real academia Greco-Latina, pasados 30 dias que se dan de término. La de la villa de Potes, dotada con 3466 rs. La de Tárrega, dotada con 3300 rs. La de menores de la villa de Cáceres, en Extremadura, con la dotacion de 2750 rs. La de Espinosa de los Monteros con 1500 rs. de dotacion fija y otro tanto eventual. La oposicion de estas cuatro últimas ha de verificarse en los respectivos pueblos, pasados tambien 30 dias. Los interesados acudirán con sus solicitudes, francas de porte, á la secretaría de la Real Academia, ó de los respectivos ayuntamientos.

—En virtud de providencia del Sr. Balseira, teniente de corregidor en esta villa, se llama á todos los que bajo cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestato de Doña Ramona Gallejo, muger ilegítima que fue de D. Josef Rodriguez, para que en el término preciso de 30 dias se deduzcan formalmente ante el expresado señor juez, y por la escribanía de Ordenes; pues de no verificarlo les parará perjuicio.